

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-00723-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia de los que;

RESULTA:

I) En fecha 20/04/2026 se presenta el Sr. [ACTOR_1], D.N.I: [DNI_ACTOR_1] a través de su letrada apoderada peticionando el divorcio contra la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y efectúa propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y 127 CPF.

II) Seguidamente se presenta en fecha 13/05/2026 la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] por medio de su letrada apoderada y formuló contrapropuesta en base al convenio regulador acompañado.-

III) En fecha 08/06/2026 toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

IV) En fecha 17/06/2026 se realiza audiencia con el Sr. [ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_1], arribando las partes a un acuerdo regulador.

CONSIDERANDO:

1.- La actora manifestó su intención de divorciarse al inicio de la presente acción, presentando una propuesta reguladora de los efectos del divorcio que fue aceptada por la contraparte al contestar la demanda, en todos sus términos. Esta manifestación de la voluntad que efectuó el actor y la demandada de no seguir casados es suficiente, conforme la regulación del Código Civil y Comercial y CPF, para proceder a decretar el divorcio sin más trámite (art. 437)

2.- Con el certificado da cuenta que las partes contrajeron matrimonio el día 21/10/2021 ha quedado acreditado el vínculo matrimonial, por lo que corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C.-

3.- Asimismo, en relación a los efectos del divorcio siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 17/06/2026 expresa voluntad de las partes, y no encontrándose afectado el orden público (art. 308/309 C.Pr.), resulta procedente su homologación, cuyo cuerpo en lo pertinente y a su respecto forma parte de la presente respecto lo siguiente: "1) CUIDADO PERSONAL: Cuidado personal compartido con modalidad

alternada, en los cuales los niños compartirán tres días con cada progenitor. 2) ASIGNACIONES FAMILIARES/ UNIVERSALES: las continuará percibiendo la progenitora como en la actualidad. 3) GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes acuerdan compartir en un 50 % los gastos de educación, vestimenta, salud y en un futuro los gastos que se originen de actividades extracurriculares, previa comunicación del gasto al otro progenitor."

4.- En lo que respecta a las costas corresponde imponerlas en el orden causado (art. 19 CPF).-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio del Sr. [ACTOR_1], D.N.I: [DNI_ACTOR_1] y de la Sra. [DEMANDADO_1], D.N.I: [DNI_DEMANDADO_1] de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos del art. 480 del mismo cuerpo legal.-

II.- Decretar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.-Homologar el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando 3º.-

IV.- Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF)

V.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape y de la Defensora Adjunta Dra. Carolina Gentile, valorando la extensión del trabajo realizado, su complejidad y resultado en la suma equivalente a 20 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48 y 50 de la Ley 2212), y regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariana Drago y del Defensor Adjunto Dr. Pablo Barrera, en forma conjunta, bajo las mismas pautas de valoración, en la suma equivalente a 20 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 11, 48 y 50 de la Ley 2212), debiendo ser depositada por los condenados en costas, una vez cesado el beneficio de litigar sin gastos que los asiste, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma destinada a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión de los Ministerios Públicos.-

VI.-Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río

Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 126, T° 1M, del libro de Matrimonios de la Delegación de Registro Civil de Viedma, correspondiente al año 2021 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VII.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese a las partes en los términos de los art. 38 y 120 del CPCC (conf. 230 CPF).-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA